



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SANTA POLA

6161 ACUERDO DE APROBACION DEFINITVA EXPRESA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO CON EL TEXTO INTEGRO DEL MISMO

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 31 de marzo de 2021 del Ayuntamiento de SANTA POLA por la que se aprueba definitivamente expediente de modificar el reglamento uso instalaciones deportivas municipales

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio modificación del reglamento uso instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Sometido a votación el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes en total veintiuno, ACORDÓ:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la MODIFICACIÓN REGLAMENTO USO INSTALACIONES DEPORTIVAS.

SEGUNDO.- Exponer al público en el Tablón de Edictos y en el BOP de Alicante durante el plazo de treinta días, así como en la página web del Ayuntamiento y en su portal de transparencia, a efectos de presentar reclamaciones.

TERCERO.- Transcurrido dicho plazo, sino se han presentado reclamaciones, la Ordenanza se entenderá aprobado definitivamente,debiéndose publicar íntegramente en el BOP. ».

A continuación se transcribe la redacción tras la aprobación final de la citada modificación para conocimiento de todos:



«REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los poderes públicos conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. En este sentido, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, entre las materias que constituyen las competencias propias de los Municipios, se encuentran las actividades o instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre, constituyendo servicios mínimos obligatorios en los municipios de población superior a 20.000 habitantes, las instalaciones deportivas de uso público.

Por su parte la ley 2/2011 de 22 de marzo de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, establece en su artículo 7, entre las competencias municipales “Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas”.

Por tanto, y en consonancia con las competencias legalmente atribuidas al municipio, el objeto de este Reglamento es la regulación del régimen de utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando los derechos de los usuarios y estableciendo las necesarias obligaciones de éstos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando por un lado los derechos de los usuarios de las instalaciones y estableciendo, por otro lado, las necesarias obligaciones de éstos.



Artículo 2. Concepto de instalaciones deportivas municipales

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, edificio, campo, dependencia o espacio de cualquier característica, al aire libre o cerrada, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3.- Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3. En todo caso, las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la normativa contenida en la Ley Valenciana del Deporte.

TÍTULO II. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo I. Normas generales

Artículo 4.- Norma general.



El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título.

El uso de las instalaciones estará condicionado a la autorización municipal, dentro del horario establecido para cada una de las instalaciones, y bajo la supervisión de los vigilantes de las mismas.

Asimismo, el acceso a las Instalaciones Deportivas municipales exige el previo pago de la tasa establecida para su uso, aprovechamiento o realización de actividades, salvo supuestos de exención o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 5.- Usuarios.

1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros, hace uso de las instalaciones deportivas municipales de conformidad con los usos a que se refiere el artículo siguiente.

2. Los acompañantes de los usuarios, así como los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, deberán observar las normas del presente Reglamento, y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

Artículo 6.- De las distintas formas de uso de las instalaciones municipales

1. El uso de las instalaciones deportivas municipales puede tener carácter ordinario o extraordinario.

-Es ordinario el uso de las instalaciones deportivas municipales cuando se utiliza para desarrollar la/s actividad/es o modalidad/es deportiva/s para las cuales



han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos, o para realizar en éstos la programación anual de actividades organizada.

-Es extraordinario el uso de las instalaciones deportivas municipales en los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente:

a) Cuando se trate de actividades puntuales organizadas por el Ayuntamiento a través de sus distintas Concejalías.

b) Cuando se trate de una actividad o modalidad deportiva distinta pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.

c) Cuando se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos.

2. El uso extraordinario de instalaciones deportivas municipales exigirá la previa autorización municipal en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes técnicos que se emitan y la normativa específica de la actividad a desarrollar.

3. Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

Asimismo podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan la utilización de la instalación para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

4. Cuando se presente una solicitud de autorización para la realización de un uso extraordinario, el Ayuntamiento podrá dar preferencia a este último, cuando concurren circunstancias de índole social, cultural o deportiva que justifiquen la prioridad en el uso.



5. Cuando el uso extraordinario sea realizado por el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro que pueda concurrir.

Artículo 7.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones

1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se exigirá de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo, de un comportamiento negligente de otro usuario, o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

2. Cuando se trate de los usos extraordinarios a que se refiere el artículo 6.2 del presente Reglamento, la autorización que se conceda por el Ayuntamiento establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso extraordinario autorizado corresponderá al titular de la autorización.

A estos efectos, cuando el uso extraordinario pueda comportar un riesgo para terceros, y así resulte de los informes técnicos que se emitan, se exigirá la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por daños y perjuicios que puedan causarse.

3. La responsabilidad por actos cometidos por menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales sin necesidad de una persona que asuma su guardia y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.



4. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de asociaciones o entidades deportivas, será responsable el centro docente, club, asociación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo estas entidades serán responsables de los daños personales que se puedan producir durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

Artículo 8.- Edades para acceder a las instalaciones deportivas.

1.- Con carácter general, los menores de 12 años deberán acceder a las instalaciones deportivas acompañados, en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guardia y custodia de aquéllos.

Tratándose de piscinas municipales no se permitirá el acceso a menores de 14 años si no van acompañados de sus padres o de personas mayores de edad que se responsabilicen de su guardia y custodia.

2.- En el caso de que la persona usuaria sea menor de edad, y no se encuentre legalmente emancipado/a, deberá aportar una autorización (modelo Anexo I) debidamente firmado por el padre, la madre o el/la tutor/a legal del menor, la cual deberá ir acompañada de una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del padre, la madre o el/la tutor/a legal del/la menor.

Capítulo II.- De los derechos y obligaciones de los usuarios.

Artículo 9.- Derechos de los usuarios

Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales, con carácter general, tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto en el presente Reglamento:



a) Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios como aseos, vestuarios, duchas etc., mobiliario y, en su caso, material deportivo, que habrán de encontrarse en adecuadas condiciones de uso.

b) Ser tratado con educación y respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas y solicitar en cualquier momento su identificación.

c) Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos que se pudieran ofertar.

d) Presentar por escrito quejas, reclamaciones o sugerencias que estime convenientes.

e) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento

.

Artículo 10.- Obligaciones de los usuarios

1. Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

a) Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo, y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualesquiera daños que causen en las mismas.

b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas.



c) Abonar las tarifas o precios establecidos por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes en los términos establecidos en las Ordenanzas fiscales.

d) Ir provisto en su caso del documento acreditativo del pago, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, y a presentar dicha documentación cuando sea requerido por el personal de las instalaciones deportivas.

e) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para cada uno de los distintos pavimentos.

f) Cualesquiera otras obligaciones establecida en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

2. Cuando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas generales de convivencia o del presente Reglamento, o no atiendan a las indicaciones de los responsables de las instalaciones o no hubieran abonado el importe exigido por el uso de las instalaciones, podrán ser inmediatamente expulsados de la instalación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

TÍTULO III.- Publicidad, Información y Conservación de las Instalaciones Deportivas

Artículo 11.- Conservación de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el periodo de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Del mismo modo, los usuarios y cesionarios deberán velar por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las instalaciones, debiendo, tras su uso y



en los casos que sea posible, dejar la instalación en el mismo estado en el cual la hubieran recibido.

Artículo 12.- Carteles indicativos de las instalaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 2/2011 del Deporte de la Generalitat valenciana, en todas las instalaciones deportivas municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público indicativo de los siguientes extremos:

1. Denominación de la instalación.
2. La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la explotación.
3. Licencia municipal si fuera exigible por la normativa vigente.
4. Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
5. Aforo máximo permitido
6. Actividades físico-deportivas que se ofertan
7. Nombre y Titulación de las personas que prestan servicio en ella.
8. Los precios públicos vigentes
9. Normas de uso y funcionamiento particulares por sala e instalación
10. Cobertura de riesgos
11. Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por las normas reglamentarias dictadas

en desarrollo de la Ley 2/2011.

Artículo 13.- Horario.

Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Concejalía de Deportes, estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios. Estos horarios podrán ser modificados y ajustados por la Concejalía durante



toda la temporada para acomodo de nuevas actividades o reajuste de las actividades ofertadas y/o mantenimiento de las mismas.

Artículo 14.- Publicidad.

La publicidad en las instalaciones deportivas municipales mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevara a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

El uso de los espacios dedicados a publicidad se realizará de conformidad con la normativa de aplicación.

TÍTULO IV.- Régimen de autorización de uso de las instalaciones deportivas municipales.

Art. 15.- Uso de las instalaciones por centros docentes municipales.

1.- Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas a complementar la infraestructura deportiva de los centros docentes del municipio que impartan educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional.

2. El acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales por los centros docentes mencionados en el apartado anterior se subordinará, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos, que habrán de ser debidamente justificados:

a) Que tenga como finalidad la impartición de enseñanza de educación física o se corresponda con el programa educativo de la misma.

b) Que se realice durante el horario lectivo de los centros escolares.



c) Que durante el uso de la instalación, los escolares vayan acompañados como mínimo de un profesor del centro educativo, que será responsable tanto de la impartición de las clases de educación física como del adecuado comportamiento de los escolares.

d) Que la solicitud haya sido aprobada por el consejo escolar del centro.

3.- Las autorizaciones de uso de las instalaciones deportivas se concederán atendiendo a las

instalaciones existentes en cada centro, y por el siguiente orden de prioridad: centros docentes

de carácter público, centros privados concertados, centros privados no concertados.

4.- Los centros escolares presentarán la correspondiente solicitud de uso de las instalaciones durante el mes de septiembre. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.

5. –Cuando los centros docentes no vayan a hacer uso de las instalaciones deportivas, deberán notificarlo por escrito al Ayuntamiento con una antelación mínima de 3 días hábiles.

Art. 16.- Uso de las instalaciones por clubes deportivos, asociaciones u otras entidades

con fines docentes.

Los clubes deportivos, asociaciones deportivas y demás entidades que utilicen las instalaciones municipales para fines docentes deberán aportar memoria y calendario de las actividades a realizar.

Art. 17.-Uso de las instalaciones por clubes, asociaciones u otras entidades deportivas para la temporada de competición oficial y pretemporada.



1.- El órgano encargado de resolver las autorizaciones de espacios deportivos será la persona titular de la Concejalía de Deportes. En la resolución debe fijar la instalación deportiva, el horario, la vigencia de la resolución y las tasas a abonar. Las personas interesadas podrán efectuar dos tipos de reservas:

- Reserva para actividades puntuales: relacionada con un período de tiempo programado y determinado e inferior a 4 semanas.
- Reservas periódicas: la que abarque un período mínimo de 4 semanas en adelante.

2.- Las entidades deportivas que desarrollen la práctica del deporte y la actividad física en las instalaciones deportivas municipales deberá cumplir y acreditar los requisitos establecidos en la presente normativa. Los requisitos a cumplir son:

a) Que la entidad deportiva cuente para el desarrollo de los entrenamientos y/o competiciones con personal técnico que acredite una titulación oficial en actividad física y deporte.

b) Estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

c) Que la actividad se desarrolla en condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas, tanto en lo relativo a las instalaciones deportivas como al material deportivo utilizado.

d) Que todo el personal, incluido voluntarios, encargado de realizar las actividades objeto a autorizar y que impliquen contacto habitual con menores, cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (según redacción dada por el nº 5 del artículo 13 introducido por el apartado ocho del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (B.O.E. de 29 de julio), y en el artículo 8.4 de la ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Santa Pola.

f) La entidad deportiva deberá prestar atención médico-sanitaria. Por ello, debe formalizar un contrato con la entidad aseguradora que estime oportuno que cubrirá la asistencia médica continuada de acuerdo con el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, del Ministerio de Educación y Ciencia (seguro de Riesgo de accidentes deportivos) así como la responsabilidad civil por acciones u omisiones en el ejercicio de las funciones que les competen atendiendo a las condiciones generales previstas en el artículo 18 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre. Por lo expuesto, la entidad debe aportar la



documentación correspondiente a la contratación de las dos pólizas citadas anteriormente en los términos dictaminados en la legislación descrita en este párrafo.

g) Realizar el pago de tasas.

h) En el caso de reservas para la temporada y en deportes colectivos se establece un mínimo de 8 jugadores inscritos por grupos y categoría.

2.1.- Los requisitos se acreditarán de la siguiente forma:

a) Memoria o proyecto explicativo de la actividad a desarrollar en la instalación deportiva municipal. Debe constar, como mínimo, el desarrollo de los siguientes apartados:

- Entidad Organizadora (NIF)
- Persona de Contacto: Nombre, teléfono, e-mail, dirección postal.
- Titulación de la persona o de las personas que ejerzan las labores de entrenador o monitor.
- Nombre de la actividad (incluyendo dirección Web, redes sociales y otros).
- Descripción de la misma.
- Fecha, lugar y horario de la celebración.
- Carácter de la actividad: competitivo, participativo, lúdico, solidario, etc.

- Memoria económica de la actividad: coste de la inscripción a la actividad.

b) Certificado emitido por la Generalitat Valenciana de que la entidad deportiva esta inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

c) Declaración responsable de que la actividad se desarrolla en condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas de conformidad a lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, tanto en lo relativo a las instalaciones deportivas como al material deportivo utilizado.

d) Certificado de que el personal que tenga contacto con menores no consta en Base de Datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

e) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola de las certificaciones correspondientes.

f) Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil y de Accidente que cubra los riesgos de los participantes.

g) Justificante del pago de tasas por utilización de espacios deportivos. Se debe presentar el recibo de haber abonado la correspondiente tasa en la oficina de la instalación deportiva donde se lleve a cabo la actividad o, en su defecto, al encargado



de las instalaciones deportivas. No obstante, si la actividad esta exenta de pago de tasas constará en la notificación de la autorización.

h) El cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento de Santa Pola, así como estar inscrita en el registro de entidades vecinales del municipio de santa pola y que la entidad deportiva dispone del domicilio social en el municipio de santa pola y se encuentra en activo mediante la organización de actividades de carácter deportivo, se realizará a través de la consulta en los datos obrantes de este ayuntamiento.

3.- En el caso de reservas puntuales se debe presentar la solicitud con una antelación mínima de 3 días hábiles a la fecha en la que se pretenda utilizar la instalación deportiva. Para ello, las personas jurídicas deben presentar las solicitudes debidamente cumplimentadas, por registro electrónico en la sede electrónica del Ayuntamiento, y las personas físicas, además de esta opción, pueden usar el registro presencial del Ayuntamiento. Las solicitudes efectuadas serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.

4.- En el caso del uso de las instalaciones para el fomento y promoción de actividades deportivas a través de acontecimientos deportivos (eventos, campus, seminarios, jornadas, etc.) se debe presentar la solicitud con un mínimo de un mes de antelación. Para autorizar acontecimientos deportivos será imprescindible presentar en el registro la documentación establecida en el punto 3 de este artículo. Las solicitudes efectuadas serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones. Se establecen los siguientes plazos para efectuar las solicitudes:

4.1.- Actividades deportivas de Semana Santa: del 15 de enero al 1 de febrero.

4.2.- Actividades deportivas de verano: del 1 al 15 de mayo.

4.3.- Actividades deportivas de Navidad: del 1 al 15 de octubre.

4.4.- Las solicitudes que se realicen fuera de este plazo se tramitarán según la disponibilidad.

5.- En el caso de reservas periódicas para temporadas deportivas se establece los siguientes periodos:



5.1.- Del 15 de junio al 25 de junio: durante este periodo se podrá solicitar una prórroga de la autorización de la temporada anterior, así como nuevas solicitudes para iniciar actividades deportivas para la temporada siguiente en los meses de julio y agosto. En el supuesto de categorías base, se debe tener en cuenta que las solicitudes de prórroga atienden a la categoría del equipo (prebenjamín, benjamín, etc.) y no a la promoción de los integrantes del equipo. En el caso de que los integrantes promocionen a una categoría superior y la entidad deportiva no pudiera solicitar prórroga debido a que el año anterior no contará con un equipo base de esa categoría debe solicitar una autorización para un nuevo grupo. Las solicitudes, tanto de renovación como de nuevo uso, deberán presentarse utilizando el anexo II.

5.2.- Del 1 de agosto al 15 de agosto: durante este periodo se solicitará los espacios deportivos necesarios para llevar a cabo los entrenamientos y las competiciones deportivas. Las solicitudes deberán presentarse utilizando el anexo II y la documentación descrita en el punto 2 de este artículo y la que el interesado/a estime oportuna a efectos de valoración (certificado de federación deportiva como organizador, etc.). Si la solicitud omite documentación descrita en el punto 2 de este artículo no se valorará en este periodo. A partir del 16 de agosto, y en un plazo de 30 días, se publicará en la web del Ayuntamiento la resolución provisional de asignación de espacios deportivos, sin perjuicio de la notificación a cada uno/a de los/as interesados/as. Ante esta resolución provisional se podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días. Además, si alguna entidad sufre cambios en las condiciones iniciales que influyen en los efectos de valoración o en el punto 2 y 3 de este artículo tiene el deber de comunicarlo a la Concejalía de Deportes para valorar si los cambios pueden conllevar un beneficio a otras entidades. En los casos que sea posible se asignará un nuevo espacio atendiendo a las nuevas condiciones. Estas alegaciones se someterán a informe de los servicios técnicos. Posteriormente, se emitirá la resolución definitiva.

5.3.- Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.

6.- El Ayuntamiento, en aras de garantizar una mayor eficiencia de las instalaciones deportivas y promocionar el deporte para todos, establece las siguientes medidas para la distribución de pistas y espacios deportivos:

6.1.- Las sesiones tendrán una duración máxima de 1 hora y 30 minutos en pistas exteriores y 1 hora y 15 minutos en pistas cubiertas. En el caso que una vez finalizada



la sesión deportiva, el espacio este disponible y dentro de los horarios de apertura de la instalación, la sesión se podrá prorrogar en cuanto se estime conveniente.

6.2.- La Concejalía de Deportes podrá destinar tres horas semanales por pista exterior para el uso a través de reservas puntuales (campos de fútbol 8, pistas de tenis, pistas polideportivas, etc.).

6.3.- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, de conformidad al principio de eficiencia de la asignación y utilización de los recursos públicos, en aras de fomentar el deporte para todos, en los casos que estime oportunos, podrá dividir el espacio deportivo que considere para garantizar un mayor uso por un mayor número de deportistas.

7.- La autorización de uso de las instalaciones deportivas tendrá carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de las mismas. En todo caso, tendrán prioridad las actividades organizadas por el Ayuntamiento. En caso de que dos o más interesados/as soliciten el mismo espacio deportivo, y no pueda dotarse de disponibilidad a todas las solicitudes por falta de espacios, el orden de prioridad para asignar el uso del espacio deportivo se dirimirá por concurrencia competitiva, dotando de espacio deportivo a los interesados/as que mayor número de puntos consigan de acuerdo a los siguientes criterios:

7.1.- En los casos de reserva puntual:

7.1.1.- Que sea una entidad deportiva local (asociación, club, etc.).

ENTIDAD LOCAL	SI	NO
PUNTOS	20	0

7.1.2.- Si tras la valoración, persiste el empate, se realizará la asignación del espacio atendiendo al número de registro de entrada teniendo preferencia el/la interesado/a que registre antes la solicitud.

7.2.- En los casos de acontecimiento deportivo:

7.2.1.- Que el organizador sea una entidad deportiva local (asociación, club, etc.).

ENTIDAD LOCAL	SI	NO
PUNTOS	20	0

7.2.2.- Promoción de los proyectos consolidados. El acontecimiento deportivo se celebra con anterioridad, en el mismo periodo y en la misma instalación deportiva. Hasta 10 puntos.



CONSOLIDADO	SI	NO
PUNTOS	20	0

7.2.3.- Promoción de las actividades y competiciones a través del deporte federado. Hasta 30 puntos.

FEDERADO	SI	NO
PUNTOS	30	0

7.2.4.-Ámbito territorial de la federación que gestiona la competición de los interesados. De 0 a 5 puntos, ponderados de la siguiente forma:

ÁMBITO TERRITORIAL DE LA FEDERACIÓN QUE GESTIONA LA COMPETICIÓN	PUNTOS
Nacional o internacional	5
Autonómica	3
No federado	0

7.2.5.- Cuota de inscripción por jornada a la actividad por alumno. Se entiende por jornada un mínimo de 4 horas de actividad. Un día puede tener dos jornadas (mañana y tarde). De 0 a 25 puntos, ponderados de la siguiente forma:

Inscripción = Cuota de inscripción total / Jornadas del acontecimientos

COSTE DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	PUNTOS
De 0,00 € a 25,00 €	25
De 25,01 € a 50,00 €	12
De 50,01 € a 75,00 €	7
De 75,01 € a 100,00 €	3
De 100,01 € en adelante	0

7.3.- En los casos de solicitudes periódicas:



7.3.1.- Promoción del asociacionismo deportivo y permanencia de actividades. Antigüedad de la entidad deportiva desde la fecha de constitución. De 0 a 5 puntos..

ASOCIACIONISMO Y ANTIGÜEDAD	PUNTOS
Empresas, personas físicas, etc.	0
Entidad nueva y hasta 5 años	1
De 6 años hasta 10 años	3
A partir de 11 años en adelante	5

7.3..2.- Que la actividad sea compatible según las franjas horarias que se exponen a continuación. Desde 0 a 20 puntos.

Pistas exteriores.

- Desde escuelita hasta alevín: 17:30 a 19:00.
- Infantil: 16:00 a 17:30.
- Alevín y cadete: 19:00 a 20:30.
- Desde juvenil a senior: 20:30 a 22:00.

Pistas cubiertas:

- Escuelita hasta prebenjamín: 17:15 a 18:30.
- Benjamín y alevín: 18:30 a 19:45.
- Infantil: 16:00 a 17:15.
- Cadete y juvenil: 19:45 a 21:00.
- Senior: 21:00 a 22:15.
- Todas las categorías: 22:15 a 23:00

COMPATIBILIDAD	SI	NO
PUNTOS	20	0

* Los grupos compuestos formados por personas de distintas categorías y en el caso de que dichas categorías coincidan con las franjas horarias expuestas anteriormente se computará como 5 puntos.

7.3..3.- Promoción de los proyectos consolidados. El grupo de entrenamiento solicita los mismo horarios de la temporada anterior y la misma instalación. De 0 hasta 5 puntos.

CONSOLIDADO	SI	NO
PUNTOS	5	0

7.3..4.- Promoción de las actividades y competiciones a través del deporte federado. De 0 a 25 puntos distribuidos de la siguiente forma:



7.3..4.1.- Grupo que compite a nivel federado. De 0 a 10 punto, ponderado de la siguiente forma:

FEDERADO	SI	NO
PUNTOS	10	0

7.3..4.2.-Ámbito territorial de la federación que gestiona la competición de los interesados. De 0 a 3 puntos, ponderados de la siguiente forma:

ÁMBITO TERRITORIAL DE LA FEDERACIÓN QUE GESTIONA LA COMPETICIÓN	PUNTOS
NACIONAL O INTERNACIONAL – COMPETICIONES CORRESPONDIENTES A 1ª NACIONAL O SUPERIORES O TERCERA DIVISIÓN DE FÚTBOL O SUPERIORES	5
AUTONÓMICA – COMPETICIONES CORRESPONDIENTES A 2ª NACIONAL O 1ª Y 2ª AUTONÓMICA O PREFERENTE	3
AUTONÓMICA- COMPETICIONES CORRESPONDIENTES A NIVEL 1ª O 2ª REGIONAL / PROVINCIAL / ZONAL	1
NO FEDERADO	0

7.3..4.3.- Nivel de competición de los interesados de conformidad a la estructura de la competición oficial. De 0 a 8 puntos, ponderados de la siguiente forma:

NIVEL DE COMPETICIÓN	PUNTOS
PRIMERA CATEGORÍA DE LA MODALIDAD DEPORTIVA	10
SEGUNDA CATEGORÍA DE LA MODALIDAD DEPORTIVA	7
TERCERA CATEGORÍA DE LA MODALIDAD DEPORTIVA	6
CUARTA CATEGORÍA DE LA MODALIDAD DEPORTIVA	5
QUINTA CATEGORÍA DE LA MODALIDAD DEPORTIVA	4
SEXTA CATEGORÍA DE LA MODALIDAD DEPORTIVA	3
SÉPTIMA CATEGORÍA DE LA MODALIDAD DEPORTIVA	2
OCTAVA CATEGORÍA DE LA MODALIDAD DEPORTIVA	1
COMPETICIÓN NO OFICIAL O NO COMPETICIÓN	0



* En las competiciones que funcionen por promoción de fases (provincial, autonómico y campeonato estatal) o similares se valorará de conformidad a los resultados obtenidos en la temporada anterior según la siguiente tabla:

NIVEL DE COMPETICIÓN	PUNTOS
FASE FINAL DE LA MODALIDAD DEPORTIVA	10
FASE AUTONÓMICA DE LA MODALIDAD DEPORTIVA	5
FASE INICIAL – PROVINCIAL DE LA MODALIDAD DEPORTIVA	1
COMPETICIÓN NO OFICIAL O NO COMPETICIÓN	0

7.3.4.4.- En el supuesto de escuelita, se valorará en 21 puntos debido a que no admite posibilidad de federar en modalidad deportiva correspondiente.

7.3.5.- Actividades que fomentan el deporte local. Número de licencias federadas durante la temporada anterior vinculadas al equipo de deportistas nacidos/as o empadronados/as en Santa Pola en los últimos dos años o más. Sólo se valorarán las fichas de los/as jugadores/as. Quedan excluidos a efectos de valoración entrenadores, fisioterapeutas, médicos, etc. De 0 a 15 puntos.

LOCAL	SI	NO
PUNTOS	1 PUNTO POR CADA LICENCIA	0

7.3.6.- Fomento del deporte adaptado. De 0 a 15 puntos.

ADAPTADO	SI	NO
PUNTOS	1 PUNTO POR CADA LICENCIA	0

7.3.7.- Cuota de inscripción a la actividad. De 0 a 15 puntos, ponderados de la siguiente forma:

COSTE DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	PUNTOS
DE 0,00 € a 100,00 €	15
DE 100,01 € a 150,00 €	7
DE 150,01 € a 175,00 €	3
DE 175,01 € a 200,00 €	1
DE 200,01 € en ADELANTE	0



7.3.8.- Promoción del deporte en colectivos vulnerables. La actividad deportiva que se propone fomenta el deporte para todos, en especial, la participación, integración y cohesión social en colectivos vulnerables. Se entiende como colectivo vulnerable personas mayores, deporte adaptado, refugiados, inmigrantes, programas de desintoxicación, mujeres en dificultad social, etc. De 0 a 5 puntos.

VULNERABLES	SI	NO
PUNTOS	5	0

7.3.9.- Si tras la valoración, persiste el empate, se realizará la asignación del espacio atendiendo al número de registro de entrada teniendo preferencia el/la interesado/a que registre antes la solicitud.

8.- En el caso de competiciones, se debe comunicar a la Concejalía de Deportes los horarios de los partidos que las entidades deportivas locales jueguen en nuestro municipio una semana antes. Por ello, se deberá aportar el calendario oficial de la competición, debidamente expedido y sellado por la entidad correspondiente. La entidad deportiva dispondrá de un horario habitual para disputar los partidos de local. Este horario se debe acordar con la Concejalía. En el supuesto de que en alguna jornada se deba modificar el citado horario se debe comunicar el motivo y la fecha y hora alternativa a la Concejalía para ubicar dicho partido, antes de comunicar el horario al organizador de la competición. En el caso de que no existiera disponibilidad, el partido se debe aplazar hasta nueva fecha o disputarse en horario de entrenamiento. En este último supuesto y si afecta a otra entidad debido a la duración del encuentro, debe existir un acuerdo previo entre las entidades afectadas. En todos los supuestos, debe haber un acuerdo previo con la Concejalía de Deportes antes de comunicarlo al organizador de la competición.

9.- Tras tres faltas reiteradas a los entrenamientos sin previo aviso o diez faltas reiteradas con aviso previo a los responsables del área de deportes o en los supuestos en los que se varíen las condiciones por las que fueron asignados los espacios deportivos, el cesionario perderá el derecho a la reserva periódica en la citada instalación deportiva. Por lo expuesto, ante la posibilidad de que exista mayor disponibilidad de uso de espacios deportivos, el Ayuntamiento se reserva el derecho de poder reasignar espacios deportivos dotando de disponibilidad a una entidad deportiva que no tenía espacio asignado en el momento de resolución definitiva o ampliando mayor disponibilidad, ya sea en mayor disposición de metros o en horas de uso, a las entidades deportivas que cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en este reglamento.



10.- Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar en cualquier momento el uso de instalaciones deportivas municipales así como de la infraestructura municipal para actividades deportivas que se desarrollen en nuestro municipio y que fomenten el interés público que mejoren la salud, la calidad de vida, y el bienestar social a través del deporte y/o promuevan las competiciones y actividades de los clubes y/o federaciones deportivas si esta estuviera disponible.

Artículo 18. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona física o jurídica.

(A excepción de las pistas de tenis y pádel).

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar el uso de las instalaciones deportivas municipales en supuesto distintos de los recogidos en los artículos anteriores a cualquier persona física o jurídica para la realización de actividades deportivas, en una fecha y hora determinada con carácter discrecional, atendiendo a la disponibilidad de aquéllas y las normas especiales establecidas para cada instalación.

2.- (Derogado).

3.- En el caso de que la persona usuaria sea menor de edad, y no se encuentre legalmente

emancipado/a, deberá aportar una autorización (modelo Anexo I) debidamente firmado por el padre, la madre o el/la tutor/a legal del menor, la cual deberá ir acompañada de una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del padre, la madre o el/la tutor/a legal del/la menor.

Artículo 19.- Reserva de las pistas de tenis y pádel

1.- Reserva a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Pola. Los interesados podrán solicitar el uso de las instalaciones de las pistas de tenis y pádel con una antelación máxima de tres días naturales. En todo caso, se tendrá derecho a realizar una sola reserva de una o dos horas para un uso o realización de una actividad. No se podrá consumir dos usos seguidos en un mismo espacio



deportivo, si bien se podrá realizar un nuevo uso cuando en el momento de finalizar no vaya a ser utilizado por otro usuario.

2.- En el caso de reserva, estará obligado a satisfacer el importe establecido, el cual será exigido por el personal de la instalación en el momento en que vaya a realizar el uso en cualquiera de las instalaciones. En el supuesto en que tras la reserva el o la interesado/a no se persone sin aviso previo, anterior, perderá el derecho a realizar reservas telefónicas en cualquiera de las instalaciones durante el plazo de un mes, sin perjuicio de la obligación de satisfacer el importe adeudado.

TÍTULO V.- Normas particulares de uso de los distintos espacios deportivos.

Artículo 20.- Pistas de tenis y pádel.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

a) Los jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado (zapatillas de tenis). Se encuentra totalmente prohibido acceder a las pistas de tenis de tierra con zapatillas con suela de tacos.

b) Un usuario no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.

c) Los acompañantes deberán permanecer en los alrededores de la instalación, sin acceder a pistas y vestuarios.

Artículo 21.- Pistas de baloncesto, fútbol sala, voleibol y balonmano.

a) Los jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado.



b) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado.

c) Los acompañantes deberán permanecer en las gradas o zonas próximas de la instalación, sin acceder a las pistas y vestuarios.

d) En las pistas no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

e) La utilización compartida de las pistas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.

Artículo 22.- Campos de fútbol.

a) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado.

b) Se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado, en particular, usar botas con tacos de goma, estando prohibida la entrada con botas de tacos de aluminio.

c) Los acompañantes deberán permanecer en las gradas o zonas próximas de la instalación, sin acceder a las pistas y vestuarios.

d) La utilización compartida de las pistas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.

Artículo 23.- Pabellón y Sala Multiusos:

a) No se permitirá el acceso al pabellón o sala con calzado de calle.



b) Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.

c) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado.

d) No se permitirá el acceso a la pista con comidas o bebidas.

Artículo 24.- Vestuarios

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

a) Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.

b) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

c) En aquellas instalaciones donde se disponga de taquillas no se podrá guardar en las mismas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.

d) Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas, no siendo responsable el Ayuntamiento de las sustracciones que puedan producirse.

e) El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados una vez

finalizado el uso.



TÍTULO VI.- Régimen sancionador.

Artículo 25.- Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

1.- Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas. En los supuestos en que sean menores de edad o concurran causa legal de inimputabilidad responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

No obstante, cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros

docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

2- Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento, el/la Alcalde/sa-Presidente/a o Concejal en quien delegue.

Artículo 26.- Infracciones.

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran infracciones leves:

a) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como latas, recipientes

de vidrio etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.



b) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.

c) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.

d) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.

e) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.

f) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.

g) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

3.-Se consideran infracciones graves:

a) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente a otro sexo.

b) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.

c) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.

d) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.



e) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por otras personas.

4.- Son infracciones muy graves:

a) Ceder o permitir el uso de la instalación a un tercero.

b) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.

c) Causa daños graves o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.

d) La realización de actos que impliquen impedimento o grave y relevantes obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos.

e) La utilización de las instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.

Artículo 27.- Sanciones.

1.- Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracciones leves: Apercibimiento o multa de hasta 750 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.



b) Por la comisión de infracciones graves: Multa de 750,01 hasta 1500 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

c) Por la comisión de infracciones muy graves: Multa de 1500,01 hasta 3000 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

2.- Se podrán imponer también otras sanciones no económicas previstas en la legislación,

como la suspensión o revocación de autorizaciones municipales.

3.- Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición de los bienes o elementos en cuestión.

Artículo 28.- Autoridad competente para la incoación del procedimiento y para la

imposición de sanciones.

1.- La competencia para la incoación de expedientes sancionadores y para la imposición de sanciones, por la comisión de infracciones reguladas en la presente Ordenanza corresponde de acuerdo con lo establecido en el Art. 21.1 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, a la Alcaldía, sin perjuicio de la habilitación a otros miembros del gobierno municipal que pueda haberse operado en virtud de acuerdos o decretos de delegación adoptados al efecto.

Artículo 29.- Espacios públicos para el almacenaje de las instalaciones municipales.

1.- El Ayuntamiento de Santa Pola podrá ceder espacios municipales para el almacenamiento de materiales y equipamientos deportivos tanto a las entidades que organizan acontecimientos deportivos de especial interés en nuestro municipio (eventos, campus, seminarios, jornadas, etc.) que fomentan el deporte como a



entidades que desarrollan su actividad deportiva en las instalaciones deportivas municipales. Las autorizaciones de los almacenes tendrán una vigencia como máximo de un año.

1.1.- En el caso de que las entidades deportivas precisen de lugares para el almacenaje, el período para solicitar el espacios públicos será del 1 de agosto al 15 de agosto. Una vez resuelta la autorización, la notificación que se remita recogerá la fecha de finalización de la misma.

1.2.- En el caso de que se deba vaciar un almacén de conformidad a las oportunas resoluciones, la entidad que almacenaba el material en el citado espacio, dispondrá de siete días para vaciar la instalación y realizar el correspondiente traslado de material. Transcurrido el plazo establecido, se vaciará el espacio público y el material pasará a ser de titularidad municipal. En caso, de que por las características del material, se necesitara de un plazo mayor para proceder a vaciar la instalación, se deberá realizar por registro una solicitud motivada y corresponderá a la Concejalía de deportes el ampliar o no dicho plazo.

2.- En el supuesto de que existan más solicitudes que espacios de almacenaje disponibles, se asignarán los espacios tras valorar la información que se proporcione de conformidad a los siguientes criterios:

2.1.- Entidades que organizan acontecimientos deportivos de especial interés en nuestro municipio (acontecimientos deportivos, campus, seminarios, jornadas, etc.):

- a) En función del número de inscritos en el último evento llevado a cabo.
- b) En función a la antigüedad de la entidad deportiva.
- c) En función del tipo de material.

2.2. Entidades que desarrollan su actividad deportiva en las instalaciones deportivas municipales:

- a) En función del volumen de equipos. Tendrá preferencia el club que mayor número de equipos entrenen y compitan en la instalación deportiva.



b) En función del volumen de licencias. Tendrá preferencia el club que mayor número de licencias en vigor correspondientes a los equipos que entrenen en la instalación deportiva.

c) Antigüedad de la entidad deportiva.

d) En caso de empate, se realizará la asignación del espacio atendiendo al número de registro de entrada teniendo preferencia el/la interesado/a que registre antes la solicitud.

2.3.- La Concejalía de Deportes, en los casos que considere oportuno y sí existe disponibilidad y espacio libre en la instalación, podrá ceder un espacio en una parcela de la instalación que se habilite para ello para el montaje de una caseta almacén propiedad de la entidad deportiva sin ánimo de lucro. La citada caseta solamente se podrá destinar al almacenaje de material y equipamiento deportivo que se precise para llevar a cabo la actividad deportiva objeto de esta petición. Esta autorización de la cesión del espacio tendrá una vigencia anual. Al finalizar el periodo de la vigencia se debe desmontar la caseta y retirar el almacenaje.

3.- En ningún caso el Ayuntamiento será responsable de una posible sustracción o robo del material o de un mal uso de la instalación cedida. en todo momento será la entidad cesionaria, la responsable del material y de la instalación cedida mientras dure el plazo de la cesión y hasta que haga entrega de las llaves de la misma al Ayuntamiento.

4.- La entidad deportiva cesionaria será la responsable del material que almacene y la encargada de cuidar y mantener en buenas condiciones el espacio de almacén que se le hubiera asignado. del mismo modo, deberá devolver la instalación en las mismas condiciones en la que se le hubiera entregado.

5.- En las instalaciones cedidas únicamente se podrá almacenar material y equipamiento deportivo. en ningún caso se podrá almacenar ningún tipo de material que pudiera resultar inflamable, nocivo o peligroso para las cosas o para la salud de las personas.



Artículo 30.- El uso de material y equipamiento deportivo e infraestructura.

1.- Para el desarrollo de la actividad deportiva la entidad deportiva podrá usar el material público que disponga la instalación así como material privado bajo su responsabilidad. El material deberá almacenarse cuando finalice la sesión o, en el caso de que no se pueda almacenar, deberá retirarse de la instalación deportiva en el momento en que finalice la sesión.

2.- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola podrá ceder el uso de la infraestructura y equipamiento deportivo para el desarrollo de actividades deportivas en el municipio siempre que la actividad contribuya al interés público.

3.- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola declina la responsabilidad de los daños que la instalación de las casetas almacenaje pudiera ocasionar, así como del uso del equipamiento deportivo privado que se encuentre en las instalaciones municipales y se utilice en las actividades deportivas. Toda infraestructura y equipamiento debe cumplir con las normativas vigentes y de normalización de equipamiento deportivo y de edificación estipuladas.

Artículo 31.- Espacios destinados a otros usos no deportivos.

1.- Espacios para oficinas: la Concejalía de Deportes podrá ceder a las entidades deportivas sin ánimo de lucro espacios destinados para el uso de oficinas siempre que hubiera disponibilidad de los mismos. Las solicitudes se valorarán en régimen de concurrencia competitiva, otorgando el espacio a la entidad que mayor suma de puntos obtenga de conformidad a los siguientes criterios:

1.1.- Entidades que realicen proyectos consolidados durante temporadas deportivas en nuestro municipio:

1.1.1. Que la entidad deportiva cuente con más antigüedad desarrollando el proyecto deportivo en el municipio.



ANTIGÜEDAD	PUNTOS
Empresas, personas físicas, etc.	0
Entidad nueva y hasta 5 años	1
De 6 años hasta 10 años	5
A partir de 11 años en adelante	10

1.1.2. Que la entidad deportiva cuente con más equipos en distintas categorías y modalidades deportivas.

EQUIPOS Y CATEGORÍAS	PUNTOS
Menos de 3 equipos	0
De 3 a 5 equipos	3
De 6 a 7 equipos	6
De 8 a 10 equipos	9
De 11 equipos en adelante	10

1.1.3. Que la entidad deportiva cuente con más deportistas con licencia en vigor durante la temporada anterior..

LICENCIAS DE DEPORTISTAS	PUNTOS
Menos de 30 licencias	0
De 31 a 50 licencias	3
De 51 a 70 licencias	6
De 71 a 100 licencias	9
De 101 licencias en adelante	10

1.2.- Entidades deportivas acontecimientos deportivos:

1.2.1.- Que la entidad cuente con más de diez años de antigüedad en el municipio.



ANTIGÜEDAD	PUNTOS
Empresas, personas físicas, etc.	0
Entidad nueva y hasta 5 años	3
De 6 años hasta 10 años	5
A partir de 11 años en adelante	10

1.2.2.- Que la entidad hubiera obtenido participantes en el acontecimiento deportivo.

LICENCIAS DE DEPORTISTAS	PUNTOS
Menos de 300 licencias	0
De 301 a 500 licencias	3
De 501 a 700 licencias	6
De 701 a 1000 licencias	9
De 1001 licencias en adelante	10

1.2.3.-. Que la entidad lleve a cabo dos o más acontecimientos deportivos de interés general para el municipio al año con repercusión turístico/deportiva.

ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS	PUNTOS
1 acontecimiento deportivo	0
2 acontecimientos deportivos	2
3 acontecimientos deportivos	3
4 acontecimientos deportivos	9

2.- En caso de empate, se dirimirá de conformidad al registro de entrada anterior.

3.- La concesión de espacios se debe solicitar anualmente en el periodo del 1 al 15 de septiembre . En caso de que existan ya entidades que estuvieran haciendo uso de dicha instalación a la entrada en vigor de las resoluciones, con el fin de no generar perjuicios, se le concederá el plazo de un mes para abandonar la instalación.

4.- Las solicitudes efectuadas fuera de este plazo se atenderán según disponibilidad.



5.- En caso de existir disponibilidad de espacio, la Concejalía de Deportes podrá autorizar a las entidades deportivas locales sin ánimo de lucro a que utilicen espacios de uso no deportivo para el lavado de ropa deportiva relacionada con la actividad que se desarrolle en la instalación. Por parte de la Concejalía se indicará el lugar y el horario para llevar a cabo dicha actividad.

6.- El horario de uso de los espacios para uso no deportivo debe coincidir con el horario de apertura de la instalación deportiva. Queda totalmente prohibido acceder a la instalación deportiva a través de la oficina. Con carácter excepcional se podrá solicitar ampliar el horario para preparar la actividad deportiva previa solicitud y acuerdo de la Concejalía de Deportes.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la misma.



ANEXO I

AUTORIZACIÓN

Yo, con nombre y apellidos: _____,
con número de identificación fiscal (N.I.F.) _____, con número
de teléfono _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en
_____ con código postal _____, en calidad de
padre/madre/tutor(a) legal de _____, menor de 12
años de edad, con número de identificación fiscal (N.I.F.) _____, en plenitud
de mis facultades,

AFIRMO

Que tengo conocimiento de las actividades que se practican en las áreas de las
Instalaciones Deportivas Municipales de Santa Pola, a las que se permite el acceso
al/a la menor a mi cargo desde las ____ horas hasta las ____ horas del día ____ de
_____ de 20__.

Que conozco las características propias de las citadas actividades y los peligros que
se puedan causar a su práctica, así como las consecuencias de dichos riesgos. Por
consiguiente,

AUTORIZO

A _____, menor de edad a mi cargo, a hacer
uso de la instalación municipal _____ en las mismas
condiciones expuestas en el presente documento. Asimismo,

DECLARO

Haber leído y comprendido el Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas
Municipales del Ayuntamiento de Santa Pola vigente y asumo las responsabilidades
derivadas de su incumplimiento.

En Santa Pola, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: El Padre/La Madre/El Tutor Legal/La Tutora Legal



ANEXO II

SOLICITUD DE USO DE INSTALACIÓN DEPORTIVA

(Marque con una X los cuadrados que proceda)

RESERVA PERIÓDICA DE TEMPORADA

RESERVA PARA ACONTECIMIENTO DEPORTIVO, JORNADA, SEMINARIO, ETC.

DATOS DEL INTERESADO/A			
Nombre y Apellidos/Razón Social			NIF
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre y Apellidos	NIF
Cargo o Representación	



Dirección				
Código Postal		Municipio		Provincia
Teléfono		Móvil	Fax	Correo electrónico

En el caso de reserva periódica para temporada, indique en la tabla especificando categorías, si compite en ámbito federado, ámbito territorial, nivel de competición, antigüedad del club y horario solicitado.

MARQUE CON UNA X LA CATEGORÍA, FEDERADO Y NIVEL DE COMPETICIÓN DEL EQUIPO A VALORAR

CATEGORÍA	<input type="checkbox"/>	SENIOR	<input type="checkbox"/>	CADETE	<input type="checkbox"/>	ALEVÍN	<input type="checkbox"/>	PRE - BENJAMÍN
	<input type="checkbox"/>	JUVENIL	<input type="checkbox"/>	INFANTIL	<input type="checkbox"/>	BENJAMÍN	<input type="checkbox"/>	ESCUELITA

FRANJA HORARIA: ESPECIFIQUE LOS DÍAS Y LAS HORAS DE INICIO Y FINAL PARA LA RESERVA DEL EQUIPO

HORARIO SOLICITADO	DÍAS	<input type="text"/>	INICIO	<input type="text"/>	FINAL	<input type="text"/>
HORARIO ALTERNATIVO	DÍAS	<input type="text"/>	INICIO	<input type="text"/>	FINAL	<input type="text"/>
HORARIO COMPETICIÓN	DÍA	<input type="text"/>	INICIO	<input type="text"/>	FINAL	<input type="text"/>

FEDERADO	SI	NO	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA FEDERACIÓN QUE ORGANIZA LA COMPETICIÓN			NACIONAL	AUTÓNOMICO	PROVINCIAL	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9

NIVEL DE COMPETICIÓN

NÚMERO DE LICENCIAS DE JUGADORES LOCALES EN EL EQUIPO

AÑO DE CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD **CUOTA INSCRIPCIÓN A LA ACTIVIDAD**

SOLICITA INSTALACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL	
INSTALACIÓN	<input type="text"/>
ACTIVIDAD	<input type="text"/>



DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD

DOCUMENTACIÓN APORTADA

Se debe detallar toda la relación de documentación que se aporta.

Nº de registro
y/o
expediente.

Marque con una X la documentación que se adjunta. En caso de haberla presentado ya al Ayto. de Santa Pola, indicar nº de registro y/o expediente.

.....
DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

.....
JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD U ÓRGANO DE GESTIÓN.

.....
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF).

.....
ESTATUTOS DE LA ENTIDAD.

.....
CERTIFICADO REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS COMUNIDAD VALENCIANA.

.....
CERTIFICADO POSITIVO AGENCIA TRIBUTARIA.

.....
CERTIFICADO POSITIVO SEGURIDAD SOCIAL.

.....
PROYECTO DEPORTIVO Y PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD.

.....
CERTIFICADO DE QUE EL PERSONAL QUE TENGA CONTACTO CON MENORES NO CONSTA EN BASE DE DATOS DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES.

.....
CERTIFICADO DE LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SU JUSTIFICANTE DE PAGO.

.....
CERTIFICADO DE LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE RIESGO DE ACCIDENTES DEPORTIVOS Y SU JUSTIFICANTE DE PAGO, O, EN SU DEFECTO, CERTIFICADO DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE.

FECHA Y FIRMA

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados,



así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.

Habiendo leído el reglamento de uso de instalaciones deportivas, infraestructura y equipamiento deportivo y la cláusula de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, acepto las condiciones expuestas y solicito que se tramite la solicitud de espacios deportivos y **DECLARO** bajo mi responsabilidad que todos los datos presentados en esta solicitud son ciertos, y que la entidad cumple con todos los requisitos, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. Para que conste, lo firmo en:

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____

SR/A. ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA.

»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se comunica para conocimiento general a los efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN

Fdo. La Alcaldesa